



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas **ANDERSON WILFREDO BUSTILLO CACERES**, mayor de edad, hondureño,

de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1996-14147, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoría) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




ANDERSON WILFREDO BUSTILLO CACERES
IDENTIDAD No. 0801-1996-14147

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **ANDERSON WILFREDO BUSTILLO CACERES**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



ANDERSON WILFREDO BUSTILLO CACERES
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Administración de Empresas **CINDY NICOLE SANTOS ESPINAL**, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1992-08727, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoría) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

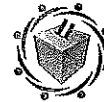
QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

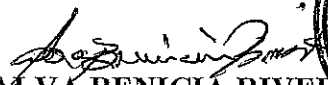
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la

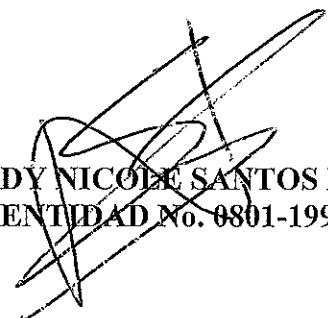


jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA



CINDY NICOLE SANTOS ESPINAL
IDENTIDAD No. 0801-1992-08727

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **CINDY NICOLE SANTOS ESPINAL**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

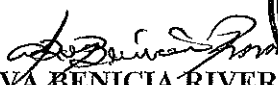
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

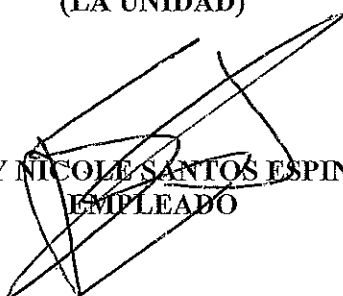
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



CINDY NICOLE SANTOS ESPINAL
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Perito Mercantil y Contador Público **DIXON ABENEC LOPEZ**, mayor de edad, hondureño, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0703-1990-02177, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras; en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

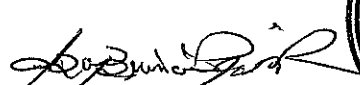
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




DIXON ABENEC LOPEZ
IDENTIDAD No. 0703-1990-02177

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **DIXON ABENEC LOPEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

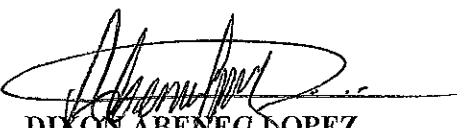
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



DIXON ABENEC LOPEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Licenciado en Ingeniería de Negocios **ELINSON FRANCISCO AVENDAÑO GARCILAZO**, mayor de edad, hondureño, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-2004-09671, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



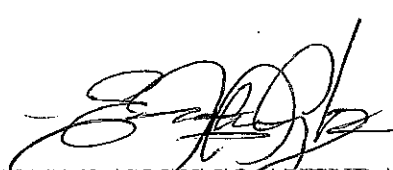
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




ELINSON FRANCISCO AVENDAÑO GARCILAZO
IDENTIDAD No. 0801-2004-09671

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **ELINSON FRANCISCO AVENDAÑO GARCILAZO**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

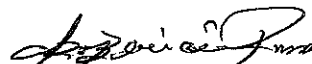
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

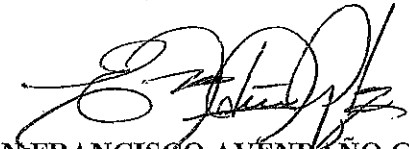
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



ELINSON FRANCISCO AVENAÑO GARCILAZO
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Licenciado en Administración de Empresas **JOSE RODOLFO FLORES MOLINA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1972-00421, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Supervisor de Auditores de Campo, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **SUPERVISOR DE AUDITORES DE CAMPO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades de recopilación de información realizadas en campo en los municipios asignados, 2) Verificar la veracidad en la recopilación de datos y evidencia de la misma (imágenes) por parte de los auditores temporales en campo, 3) Manejo y registro de información en bases de datos, registros físicos y actividades de socialización de resultados de la información que maneja la Unidad, 4) Entrega de informe con el análisis y descripción de los diferentes eventos políticos que se recopilaban, con su respectiva documentación soporte (nombre del evento, tipo de evento, instrumentos y herramientas que utilizaron como auxilio en el evento y cualquier otra que sirva de soporte en la Auditoria In situ realizada.) 5) Entrega de informe con datos estadísticos de los diferentes tipos de publicidad encontrada con su respectiva documentación soporte (fotografías y videos de afiches, sticker, mantas, vallas, pancartas, contratación de artistas, microperforadoras). 6) Elaboración de documentos técnicos como resultados del vaciado de la información de la Auditoria en Campo (Vaciado de fichas, base de datos y carpetas de imágenes recolectadas). 7) Corregir las observaciones requeridas por el equipo. 8) Apoyar aspectos administrativos, de logística y operativos requeridos para la

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



realización de las actividades de la Auditoria en Campo, 9) Facilidad de comunicación de forma oral y escrita como fundamento de todas sus actuaciones, 10) Cualquier otra actividad que dentro del marco de las funciones y del perfil de su cargo le sea requerido por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 20,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.



SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será

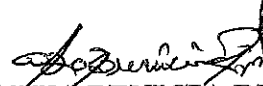


remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

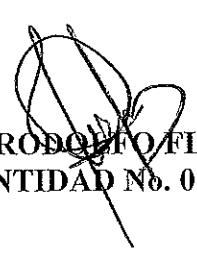
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




JOSE RODOLFO FLORES MOLINA
IDENTIDAD N°. 0801-1972-00421

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **JOSE RODOLFO FLORES MOLINA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

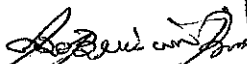
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



JOSE RODOLFO FLORES MOLINA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Finanzas **KATERYN GABRIELA MERINO GARCIA**, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1709-1994-00604, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




KATERYN GABRIELA MERINO GARCIA
IDENTIDAD No. 1709-1994-00604

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **KATERYN GABRIELA MERINO GARCIA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad, que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

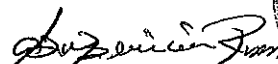
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

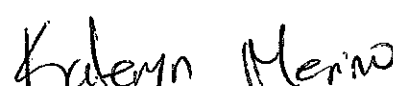
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



KATERYN GABRIELA MERINO GARCIA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Perito Mercantil y Contador Público **RIGOBERTO GARCIA REYES**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0607-1977-00356, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

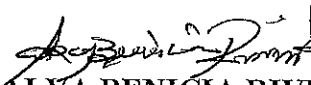
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



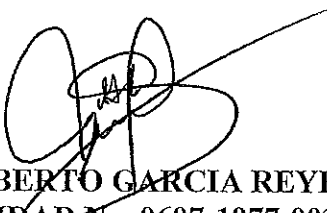
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




RIGOBERTO GARCIA REYES
IDENTIDAD No. 0607-1977-00356

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **RIGOBERTO GARCIA REYES**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

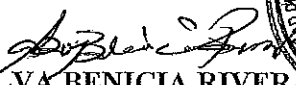
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



RIGOBERTO GARCIA REYES
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas **MARIO JOSUE ESCALANTE MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-2000-24545, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

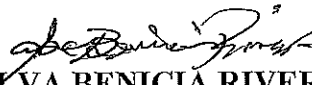
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UTEP





MARIO JOSUE ESCALANTE MARTINEZ
IDENTIDAD No. 0801-2000-24545

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **MARIO JOSUE ESCALANTE MARTINEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

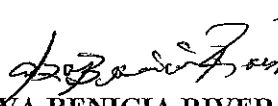
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

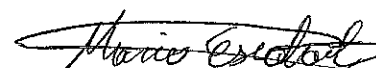
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RESTREPO
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



MARIO JOSUE ESCALANTE MARTINEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y a la Ciudadana **BELKIS PATROCINIA MONTOYA ELVIR**, mayor de edad, hondureña,

Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1987-00460, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico); 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



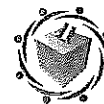
para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

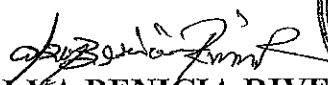
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



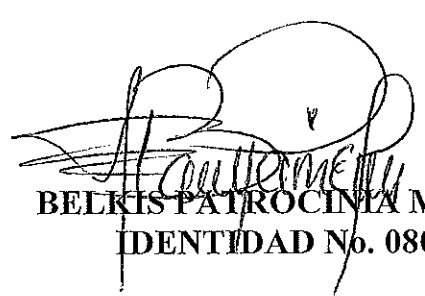
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




BELKIS PATROCINIA MONTOYA ELVIR
IDENTIDAD No. 0801-1987-00460

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **BELKIS PATROCINIA MONTOYA ELVIR**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones; y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

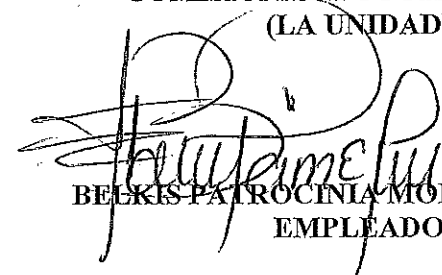
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA ROSENDO
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



BELKIS PATROCINIA MONTOYA ELVIR
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Perito Mercantil y Contador Publico **GUSTAVO ARMANDO DIAZ FIGUEROA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1963-01376, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

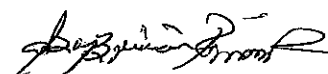
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



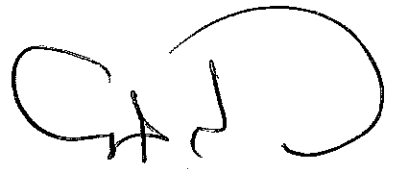
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF



GUSTAVO ARMANDO DIAZ FIGUEROA
IDENTIDAD No. 0801-1963-01376

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **GUSTAVO ARMANDO DIAZ FIGUEROA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

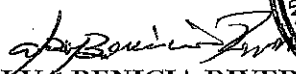
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

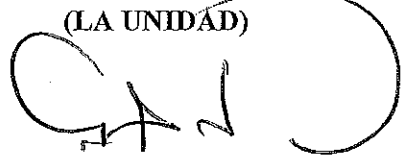
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



GUSTAVO ARMANDO DIAZ FIGUEROA
EMPLEADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Administración y Planeación Educativa **JOHANA KARINA MONTOYA PONCE**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1989-19603, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.



TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea



de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALBA BENICIA RIVERA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF



JOHANA KARINA MONTOYA PONCE
IDENTIDAD No. 0801-1989-19603

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **JOHANA KARINA MONTOYA PONCE**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

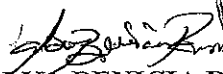
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



JOHANA KARINA MONTOYA PONCE
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Perito Mercantil y Contador Público, **EDELSA CONSUELO MONDRAGON ORTIZ**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0605-1971-00401, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



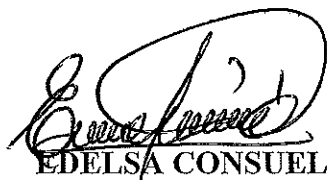
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF





EDELSA CONSUELO MONDRAGON ORTIS
IDENTIDAD No. 0605-1971-00401

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **EDELSA CONSUELO MONDRAGON ORTIZ** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

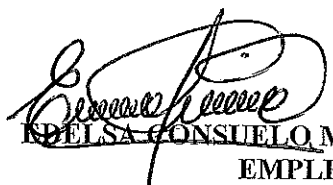
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)




KELSA CONSUELO MONDRAGON ORTIZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el ciudadano, **GUSTAVO ALFREDO VALLADARES LOPEZ**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0608-1982-00039, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

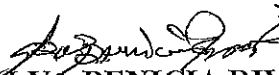
DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la

jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


GUSTAVO ALFREDO VALLADARES LOPEZ
IDENTIDAD No. 0608-1982-00039

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **GUSTAVO ALFREDO VALLADARES LOPEZ** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

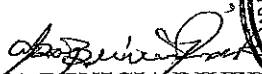
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

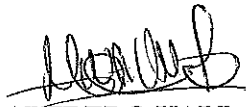
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



GUSTAVO ALFREDO VALLADARES LOPEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Perito Mercantil y Contador Publico, **HECTOR YOVANNI ZELAYA PAGUADA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1968-07150, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.



TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende



a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

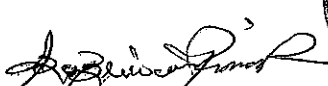
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea



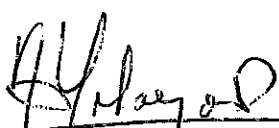
de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




HECTOR YOVANNI ZELAYA PAGUADA
IDENTIDAD No. 0801-1968-07150

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **HECTOR YOVANNI ZELAYA PAGUADA** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

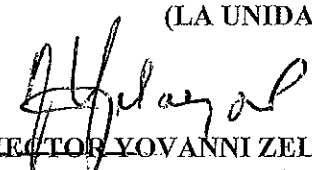
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA GONZALEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



HECTOR YOVANNI ZELAYA PAGUADA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Perito Mercantil y Contador Público, **AMY ROCIO SALGADO OBANDO**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1981-00086, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoría) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 ufff@utpoliticalimpia.hn



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

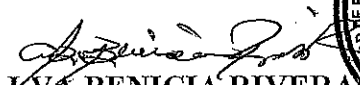
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



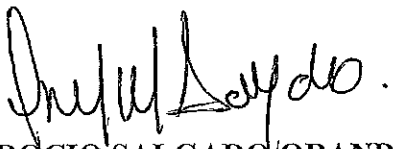
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




AMY ROCIO SALGADO OBANDO
IDENTIDAD No. 0801-1981-00086

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **AMY ROCIO SALGADO OBANDO** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

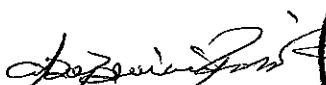
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

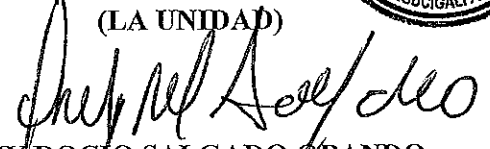
OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALBA BENICIA RIVERA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)


AMY ROCIO SALGADO OBANDO
EMPLEADO





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Perito Mercantil y Contador Público, **VANESSA GISSEL MADRID ZALDIVAR**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1984-17393, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoría) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

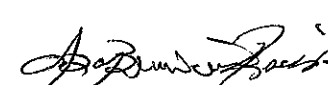
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR y TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




VANESSA GISSEL MADRID ZALDIVAR
IDENTIDAD No. 0801-1984-17393

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **VANESSA GISSEL MADRD ZALDIVAR** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



VANESSA GISSEL MADRID ZALDIVAR
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas **AMERICA BENAVIDES AGUILERA**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1978-11755, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Supervisor de Auditores de Campo, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **SUPERVISOR DE AUDITORES DE CAMPO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades de recopilación de información realizadas en campo en los municipios asignados, 2) Verificar la veracidad en la recopilación de datos y evidencia de la misma (imágenes) por parte de los auditores temporales en campo, 3) Manejo y registro de información en bases de datos, registros físicos y actividades de socialización de resultados de la información que maneja la Unidad, 4) Entrega de informe con el análisis y descripción de los diferentes eventos políticos que se recopilaban, con su respectiva documentación soporte (nombre del evento, tipo de evento, instrumentos y herramientas que utilizaron como auxilio en el evento y cualquier otra que sirva de soporte en la Auditoria In situ realizada.) 5) Entrega de informe con datos estadísticos de los diferentes tipos de publicidad encontrada con su respectiva documentación soporte (fotografías y videos de afiches, sticker, mantas, vallas, pancartas, contratación de artistas, microperforadoras). 6) Elaboración de documentos técnicos como resultados del vaciado de la información de la Auditoria en Campo (Vaciado de fichas, base de datos y carpetas de imágenes recolectadas). 7) Corregir las observaciones requeridas por el equipo. 8) Apoyar aspectos administrativos, de logística y operativos requeridos para la

Colonia Lomas del Guizarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



realización de las actividades de la Auditoria en Campo, 9) Facilidad de comunicación de forma oral y escrita como fundamento de todas sus actuaciones, 10) Cualquier otra actividad que dentro del marco de las funciones y del perfil de su cargo le sea requerido por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 20,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021; no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.



SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será

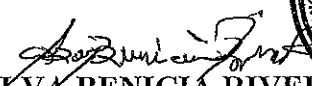


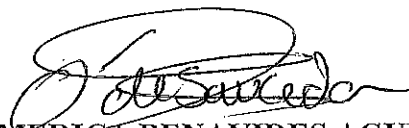
remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA 
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


AMERICA BENAVIDES AGUILERA
IDENTIDAD No. 0801-1978-11755

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **AMERICA BENAVIDES AGUILERA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

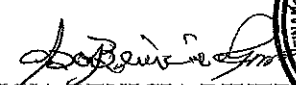
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

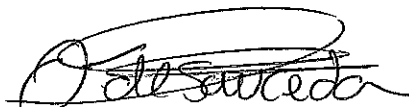
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



AMERICA BENAVIDES AGUILERA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Perito Mercantil y Contador Publico, **CRISTIAN JOSIEL VELASQUEZ VALLADARES**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0803-1978-00282, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

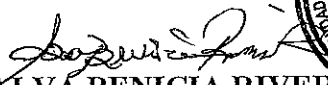
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA GUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




CRISTIAN JOSIEL VELASQUEZ VALLADARES
IDENTIDAD No. 0803-1978-00282

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **CRISTIAN JOSIEL VELASQUEZ VALLADARES** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligarnos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

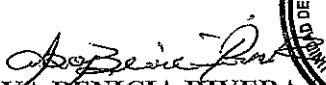
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

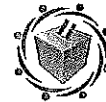
En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



CRISTIAN JOSIEL VELASQUEZ VALLADARES
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, **DARWIN GERARDO NIETO MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito

Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1980-15782, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoría) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

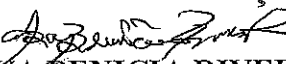
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



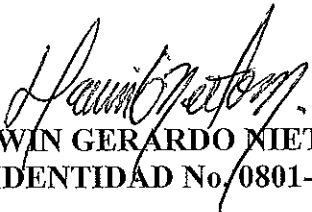
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




DARWIN GERARDO NIETO MARTINEZ
IDENTIDAD No. 0801-1980-15782

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **DARWIN GERARDO NIETO MARTINEZ** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

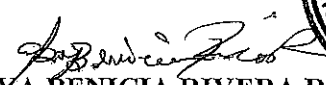
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



DARWIN GERARDO NIETO MARTINEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Ciudadano, **LUIS MIGUEL RAMIREZ FONSECA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1989-26469, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



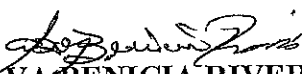
Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




LUIS MIGUEL RAMIREZ FONSECA
IDENTIDAD No. 0801-1989-26469

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **LUIS MIGUEL RAMIREZ FONSECA** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

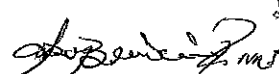
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

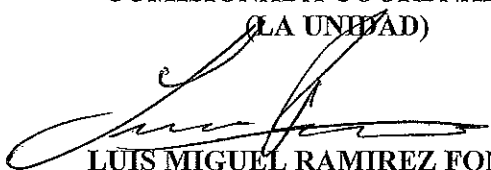
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



LUIS MIGUEL RAMIREZ FONSECA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Perito Mercantil y Contador Público. **VERENICE SHADDAI ACEITUNO BRENES**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1996-22033, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 uftf@utpoliticalimpia.hn



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

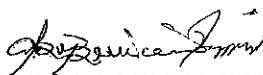
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVÁ BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




VERENICE SHADDAI ACEITUNO BRENES
IDENTIDAD No. 0801-1996-22033

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **VERENICE SHADDAI ACEITUNO BRENES** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

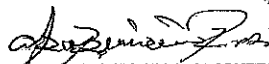
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

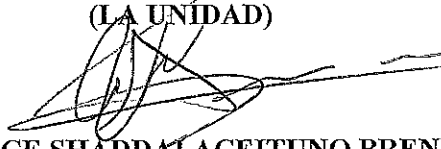
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



VERENICE SHADDAL ACEITUNO BRENES
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Perito Mercantil y Contador Publico, **MIGUEL ANGEL ARITA MEJIA** mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1997-08359, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



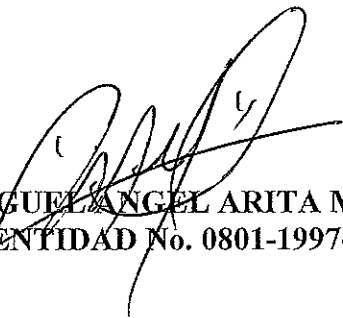
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


MIGUEL ANGEL ARITA MEJIA
IDENTIDAD No. 0801-1997-08359

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **MIGUEL ANGEL ARITA MEJIA** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

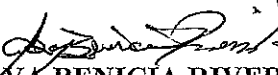
OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

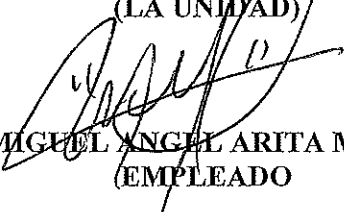
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)


MIGUEL ANGEL ARITA MEJIA
(EMPLEADO)



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Licenciado en Mercadotecnia, **ROBERTO JOSE APARICIO LAINEZ**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1985-22461, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la

jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


ROBERTO JOSÉ APARICIO LAINEZ
IDENTIDAD No. 0801-1985-22461

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **ROBERTO JOSE APARICIO LAINEZ** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

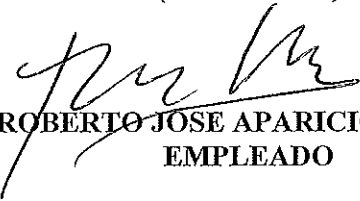
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



ROBERTO JOSÉ APARICIO LAINEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Mercadotecnia con orientación en Ventas, **KELIN YAQUELINE DERAS CHAVARRIA**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1989-02810, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Contrato)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

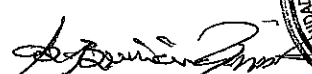
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA 
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


KELIN YAQUELINE DERAS CHAVARRIA
IDENTIDAD No. 0801-1989-02810

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **KELIN YAQUELINE DERAS CHAVARRIA** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligarnos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

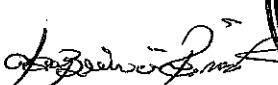
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

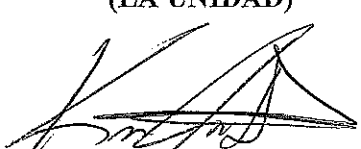
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



KELIN YAQUELINE DERAS CHAVARRIA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, **CARMEN NOHELIA MENDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1988-04054, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (Campo)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la

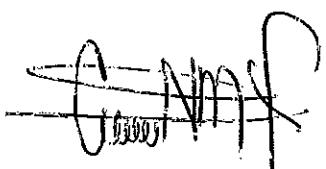
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




CARMEN NOHELIA MENDEZ SANCHEZ
IDENTIDAD No. 0801-1988-04054

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **CARMEN NOHELIA MENDEZ SANCHEZ** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

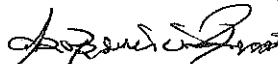
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

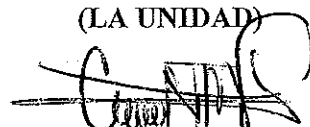
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA ROJAS
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



CARMEN NOHELIA MENDEZ SANCHEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **BRYAN JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureño, soltero Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1991-04584, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán

de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

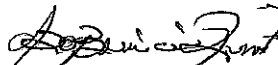
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

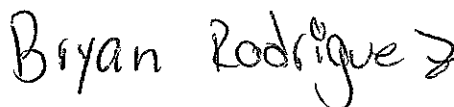


DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF



BRYAN JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
IDENTIDAD No. 0801-1991-04584



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **RENE EDGARDO ESCOBAR MALDONADO**, mayor de edad, hondureño, casado,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1972-03435, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del



Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera



otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

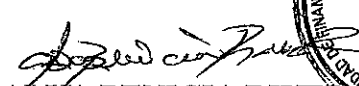
NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

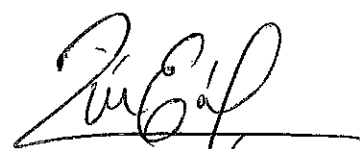
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERO
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




RENE EDGARDO ESCOBAR MALDONADO
IDENTIDAD No. 0801-1972-03435



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **MIGUEL HUMBERTO ELVIR PAVON**, mayor de edad, hondureño, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1970-10260, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

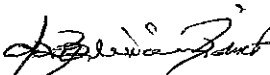
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.



DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


MIGUEL HUMBERTO ELVIR PAVON
IDENTIDAD No. 0801-1970-10260



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **JOSE GABRIEL CANALES LARIOS**, mayor de edad, hondureño, soltero, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1998-03452, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán

de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

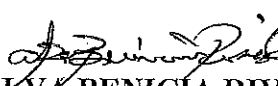
DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.



DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF



JOSE GABRIEL CANALES LARIOS
IDENTIDAD No. 0801-1998-03452



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el ciudadano **RENÉ MAURICIO ARITA ELVIR**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1981-02680 y teléfono 9472-7778, quien comparece por si y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Receptor a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **RECEPTOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Atención al Público, 2) Recepción y Registro de Documentos, 3) Mantener la Seguridad, 4) Manejo de Información, 5) Constancia de Recepción, y 6) Todas aquellas funciones afines al puesto asignado por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas Anexas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el 5to piso del Edificio Los Castaños, Boulevard Morazán de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra al sureste del Ministerio Público, casa #3402 de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

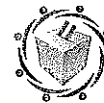


SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en caso de asignársele



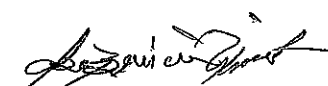
computadora **EL EMPLEADOR** le proporcionará los programas tecnológicos que se requieran, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminada a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

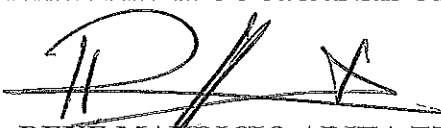
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




RENE MAURICIO ARITA ELVIR
IDENTIDAD No. 0801-1981-02680

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **RENÉ MAURICIO ARITA ELVIR** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

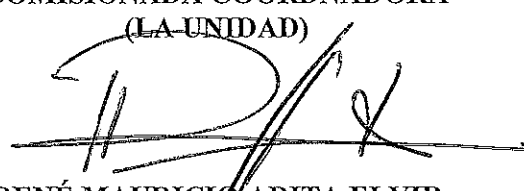
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



RENÉ MAURICIO ARITA ELVIR
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Ciudadana **NEMESIS SABINA CHAVEZ**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1990-17747, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Secretaria de Comisionado asignada al Despacho del Doctor German Espinal Zuniga, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **SECRETARIA DE COMISIONADO ASIGNADA AL DESPACHO DEL DOCTOR GERMAN ESPINAL ZUNIGA**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Llevar agenda del Comisionado. 2) Actos de confianza para el Comisionado. 3) Atender al Comisionado. 4) Atender visitas y llamadas dirigidas al Comisionado. 5) Recepción, clasificación, distribución y archivo de correspondencia de Instituciones Públicas y Privadas. 6) Lectura y análisis de documentos varios. 7) Redacción, revisión de borrador de comunicación y envío de notas, cartas, memos a otras dependencias del Comisionado. 8) Suministrar información pertinente y permitida a personas interesadas. 9) Coordinación con el área de Protocolo del TSE las reuniones de los Comisionados en sus instalaciones. 10) Liquidación de gastos de viaje. 11) Las demás funciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.



QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 13,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12100 y por tanto se incluirá en el mismo el pago proporcional que corresponda por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica,



y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará AL TRABAJADOR los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras EL TRABAJADOR cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual EL EMPLEADOR le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales EL TRABAJADOR haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de EL TRABAJADOR a indemnización alguna; EL EMPLEADOR no reconocerá ningún gasto en que incurra EL TRABAJADOR con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF



NEMESIS SABINA CHAVEZ
IDENTIDAD No. 0801-1990-17747

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **NEMESIS SABINA CHAVEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha once (11) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

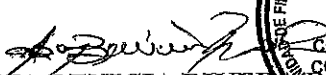
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERO
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)




NEMESIO SABINA CHAVEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Abogado **OSCAR ANTONIO LOPEZ AVILA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1701-1989-01017, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Recepcionista de consultas Legales a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **RECEPCIONISTA DE CONSULTAS LEGALES**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) Atención a llamadas telefónicas, 3) Gestionar el correo electrónico, 4) Monitorizar la seguridad, 5) Actividades de control y registro, 6) Organizar reuniones, 7) Apoyo secretarial, 8) área de mantenimiento de recepción, y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado del doce (12) de Octubre al treinta (30) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**



TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los



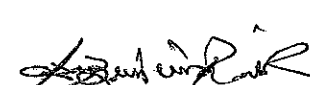
programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

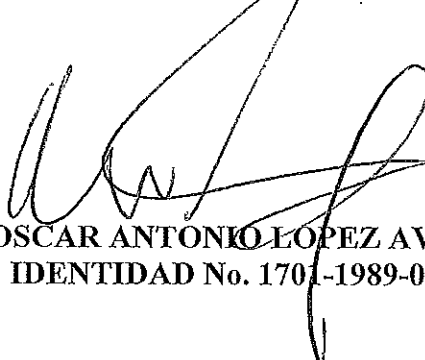
DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERO RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA



OSCAR ANTONIO LOPEZ AVILA
IDENTIDAD No. 1701-1989-01017

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **Oscar Antonio López Ávila** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha doce (12) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

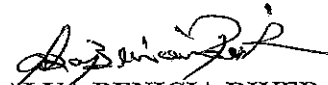
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)




OSCAR ANTONIO LÓPEZ ÁVILA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **JUAN CARLO DURON MEZA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0501-1970-09328, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

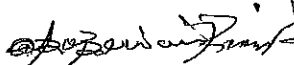
DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.



DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


JUAN CARLO DURON MEZA
IDENTIDAD No. 0501-1970-09328



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **JONATHAN LUIS BEJARANO ALVAREZ**, mayor de edad, hondureño, soltero,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1989-07940, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.



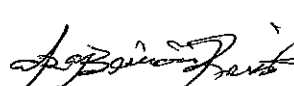
Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




JONATHAN LUIS BEJARANO ALVAREZ
IDENTIDAD No. 0801-1989-07940



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **JORGE ALEXANDER ORDOÑEZ AGUILAR**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1973-11573, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

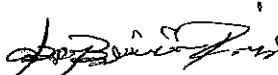
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

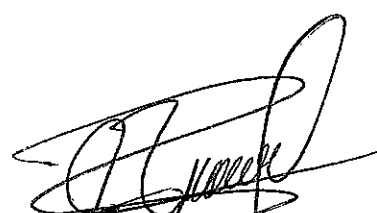


DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUE
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


JORGE ALEXANDER ORDOÑEZ AGUILAR
IDENTIDAD No. 0801-1973-11573



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **RONALD JOEL MORENO FLORES**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1980-05852, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.



Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos

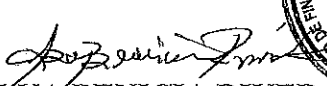


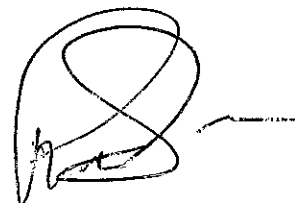
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUE
COMISIONADA COORDINADORA UFTF



RONALD JOEL MORENO FLORES
IDENTIDAD No. 0801-1980-15852



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **DEIVID IXCEL SANCHEZ AVILA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1986-19053, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

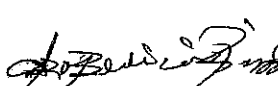
DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.



DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




DEIVID IXCEL SANCHEZ AVILA
IDENTIDAD No. 0801-1986-19053



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **EDITH SUYAPA ANDINO MATAMOROS**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0611-1983-00219, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) asesoría, 3) Control de los Documentos que se le asignen, 4) Manejo de Información, 5) Elaboración de Actos Administrativos, y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**



TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.



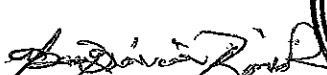
NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará AL TRABAJADOR los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras EL TRABAJADOR cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual EL EMPLEADOR le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales EL TRABAJADOR haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de EL TRABAJADOR a indemnización alguna; EL EMPLEADOR no reconocerá ningún gasto en que incurra EL TRABAJADOR con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




EDITH SUYAPA ANDINO MATAMOROS
IDENTIDAD N°. 0611-1983-00219

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **EDITH SUYAPA ANDINO MATAMOROS**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha quince (15) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

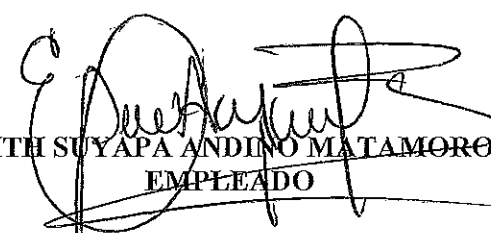
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA ROQUE
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



EDITH SUYAPA ANDINO MATAMOROS
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **EVA JAMILETH GALINDO VALERIANO**, mayor de edad, hondureña.

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1971-01915, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) asesoría, 3) Control de los Documentos que se le asignen, 4) Manejo de Información, 5) Elaboración de Actos Administrativos, y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**



TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.



NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará AL TRABAJADOR los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras EL TRABAJADOR cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual EL EMPLEADOR le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales EL TRABAJADOR haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de EL TRABAJADOR a indemnización alguna; EL EMPLEADOR no reconocerá ningún gasto en que incurra EL TRABAJADOR con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA



EVA JAMILETH GALINDO VALERIANO
IDENTIDAD No. 0801-1971-01915

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **EVA JAMILETH GALINDO VALERIANO**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha quince (15) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

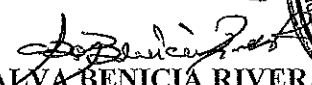
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



EVA JAMILETH GALINDO VALERIANO
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **MELISSA GISSELLE PORTILLO FLORES**, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1997-04681, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) asesoría, 3) Control de los Documentos que se le asignen, 4) Manejo de Información, 5) Elaboración de Actos Administrativos, y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

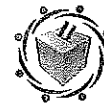


SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el



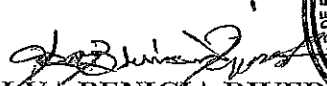
NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará AL TRABAJADOR los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras EL TRABAJADOR cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual EL EMPLEADOR le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales EL TRABAJADOR haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de EL TRABAJADOR a indemnización alguna; EL EMPLEADOR no reconocerá ningún gasto en que incurra EL TRABAJADOR con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

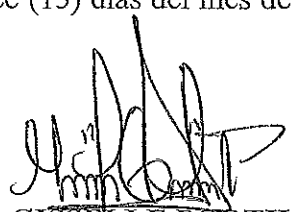
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




MELISSA GISSELLE PORTILLO FLORES
IDENTIDAD No. 0801-1997-04681

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **MELISSA GISSELLE PORTILLO FLORES**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha quince (15) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

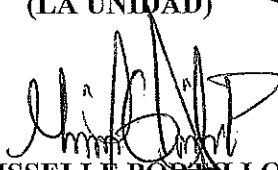
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



MELISSA GISELLE PORTILLO FLORES
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **WANDA MAGALIE GARCIA ROMERO**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1706-1995-00044, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) asesoría, 3) Control de los Documentos que se le asignen, 4) Manejo de Información, 5) Elaboración de Actos Administrativos, y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**

TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.



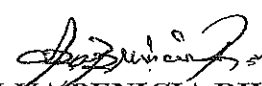
NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará AL TRABAJADOR los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras EL TRABAJADOR cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual EL EMPLEADOR le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales EL TRABAJADOR haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de EL TRABAJADOR a indemnización alguna; EL EMPLEADOR no reconocerá ningún gasto en que incurra EL TRABAJADOR con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

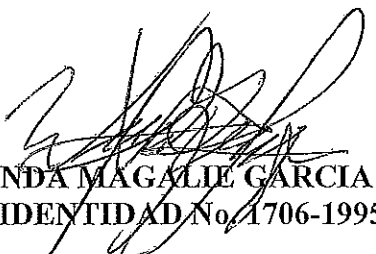
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




WANDA MAGALIE GARCIA ROMERO
IDENTIDAD No. 1706-1995-00044

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **WANDA MAGALIE GARCIA ROMERO**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha quince (15) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

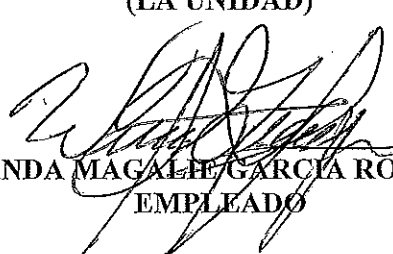
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



WANDA MAGALHÃES GARCÍA ROMERO
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **INDIRA NICOLLE VELASQUEZ REYES**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1706-1997-00008, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) asesoría, 3) Control de los Documentos que se le asignen, 4) Manejo de Información, 5) Elaboración de Actos Administrativos, y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**

TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.



NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará AL TRABAJADOR los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras EL TRABAJADOR cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual EL EMPLEADOR le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales EL TRABAJADOR haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de EL TRABAJADOR a indemnización alguna; EL EMPLEADOR no reconocerá ningún gasto en que incurra EL TRABAJADOR con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




INDIRA NICOLLE VELASQUEZ REYES
IDENTIDAD No. 1706-1997-00008

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **INDIRA NICOLLE VELASQUEZ REYES**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha quince (15) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligarnos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

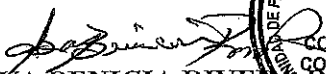
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

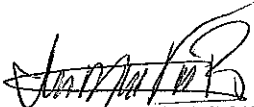
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



INDIRA NICOLLE VELASQUEZ REYES
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **ROSA ALEJANDRA RODAS AGUILERA**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1994-05682, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) asesoría, 3) Control de los Documentos que se le asignen, 4) Manejo de Información, 5) Elaboración de Actos Administrativos, y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**



TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.



NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará AL TRABAJADOR los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras EL TRABAJADOR cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual EL EMPLEADOR le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales EL TRABAJADOR haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de EL TRABAJADOR a indemnización alguna; EL EMPLEADOR no reconocerá ningún gasto en que incurra EL TRABAJADOR con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

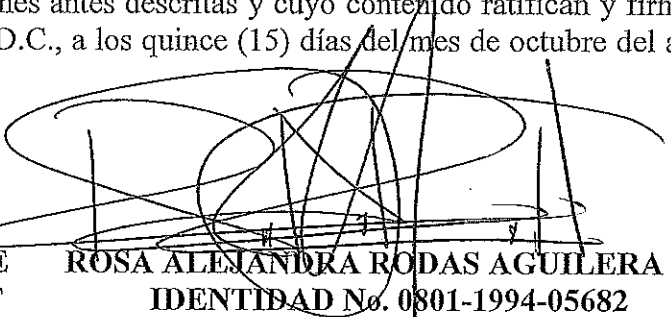
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




ROSA ALEJANDRA RODAS AGUILERA
IDENTIDAD N°. 0801-1994-05682

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **ROSA ALEJANDRA RODAS AGUILERA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha quince (15) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



ROSA ALEJANDRA RODAS AGUILERA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas **CLAUDIA GABRIELA PADILLA VASQUEZ**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1984-11488, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo, a partir del veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria



para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la



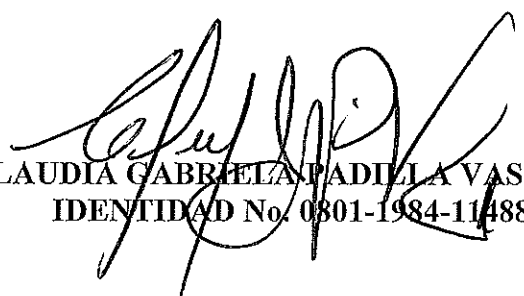
jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




CLAUDIA GABRIELA PADILLA VASQUEZ
IDENTIDAD No. 0801-1984-11488

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **CLAUDIA GABRIELA PADILLA VASQUEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veinte (20) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligarnos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

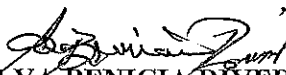
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

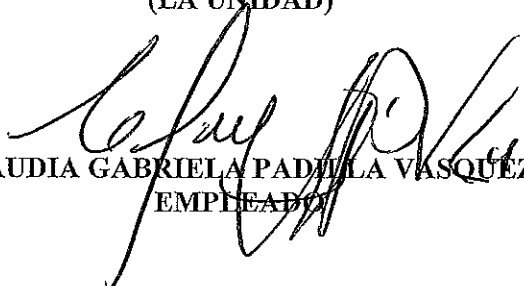
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)




CLAUDIA GABRIELA PADILLA VASQUEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **MOISES DAVID GONZALEZ FUNEZ**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1996-12388, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

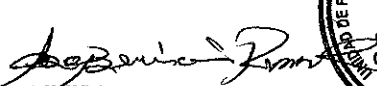
NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERO RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF



MOISES-DAVID GONZALEZ FUNEZ
IDENTIDAD No. 0801-1996-12388



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **ERNESTO COREA MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1964-03430, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a rétribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

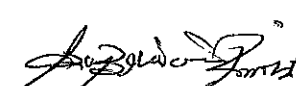
DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

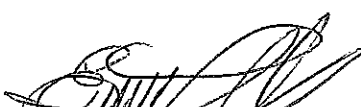


DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERO RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




ERNESTO COREA MARTÍNEZ
IDENTIDAD No. 0801-1964-03430

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **JORGE ALBERTO VALLADARES SIERRA**, mayor de edad, hondureño, casado,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1974-05430, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán



de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.



DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUE
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


JORGE ALBERTO VALLADARES SIERRA
IDENTIDAD No. 0801-1974-05430



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Señor **LEWIS ENRIQUE BANEGAS VELASQUEZ**, mayor de edad, hondureño, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1809-1990-00319, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **MOTORISTA**, a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **MOTORISTA**, poniendo en práctica su experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Movilización de personal a zonas asignadas, 2) Cuidado del Vehículo Asignado, 3) Liquidación de gastos de combustible con sus comprobantes respectivos, 4) Conocimiento de rutas y zonas de acuerdo al cronograma de trabajo, 5) Rendir bitácora e informe de las zonas visitadas en cumplimiento al cronograma establecido y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán

de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL**



TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

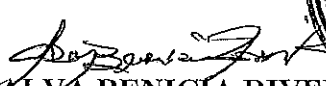
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

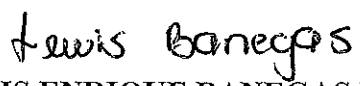


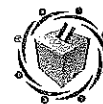
DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


LEWIS ENRIQUE BANEGAS VELASQUEZ
IDENTIDAD No. 1809-1990-00319



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Perito Mercantil y Contador Público **AIDA AZUCENA ARDON ELVIR**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1980-02680, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.



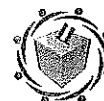
TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés



propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

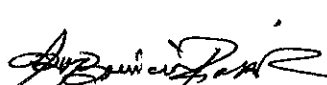
NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de ocho (08) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA



AIDA AZUCENA ARDON ELVIR
IDENTIDAD No. 0801-1980-02680

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **AIDA AZUCENA ARDON ELVIR**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintiséis (26) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

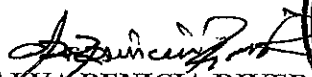
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)




AIDA AZUCENA ARDON ELVIR
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Perito Mercantil y Contador Público **DINA GISELA VALLADARES RODRIGUEZ**, mayor de edad, hondureña,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0706-1984-00050, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés



propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras; en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de ocho (08) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

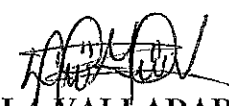


DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA



DINA GISELA VALLADARES RODRIGUEZ
IDENTIDAD No. 0706-1984-00050

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **DINA GISELA VALLADARES RODRIGUEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintiséis (26) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

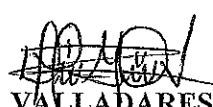
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)


DINA GISELA VALLADARES RODRIGUEZ
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Perito Mercantil y Contador Público **ALEXANDER DAVID VALERIANO VIERA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del
Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1967-05039, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.



TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés

ADU



propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de ocho (08) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

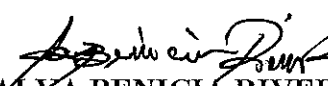
ADA



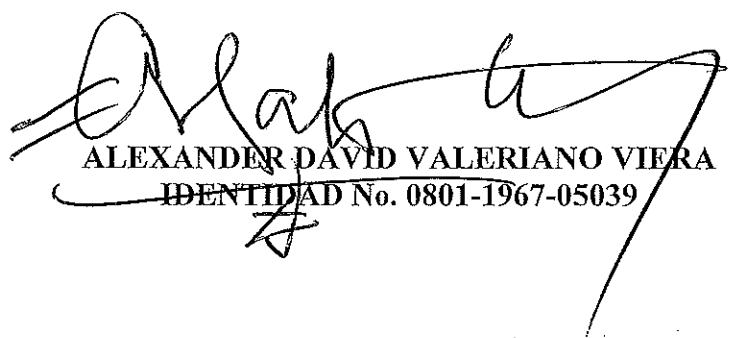
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




ALEXANDER DAVID VALERIANO VIERA
IDENTIDAD No. 0801-1967-05039

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **ALEXANDER DAVID VALERIANO VIERA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintiséis (26) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

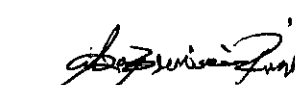
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

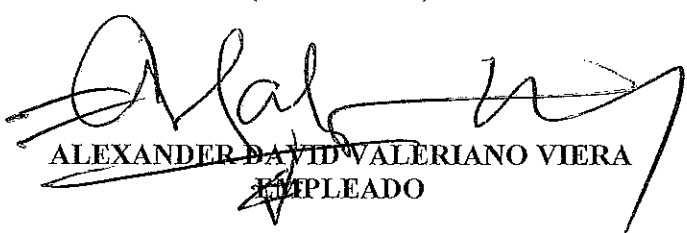
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



ALEXANDER DAVID VALERIANO VIERA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas **NESTOR EDUARDO SANCHEZ OYUELA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1988-19376, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoría) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.



TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés



propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de ocho (08) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.



Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA 
COMISIONADA COORDINADORA UFTF


NESTOR EDUARDO SANCHEZ OYUELA
IDENTIDAD No. 0801-1988-19376

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **NESTOR EDUARDO SANCHEZ OYUELA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintiséis (26) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)




NESTOR EDUARDO SANCHEZ OYUELA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Perito Mercantil y Contador Público **JORGE ISIDRO ROSALES VELASQUEZ**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1996-21154, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auditor 3 (Campo) a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUDITOR 3 (CAMPO)**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Planificar y desarrollar las actividades a ejecutar durante el periodo de la campaña electoral, 2) Monitoreo de actividades políticas a realizar en el municipio, 3) Recolección de datos y evidencias en la campaña electoral (imágenes, videos o cualquier información que sirva de soporte en el proceso de auditoria) 4) Análisis y descripción detallada de los eventos políticos celebrados. (Nombre del evento, que tipo de evento celebraron, que auxilios utilizaron (Afiches, banderas, regalos, fiesta de conjunto, contratación de artistas, aproximado de número de asistentes), 5) Elaboración de documentos Técnicos (Ficha de recolección de información básica de los sujetos Obligados, Bitácora, y elaboración de Informe Técnico), 6) Corregir las observaciones requeridas por el equipo, 7) Colaborar con el equipo auditor para el cumplimiento de los objetivos previstos, 8) Habilidades para manejar múltiples tareas y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior.



TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12910 Contratos Especiales y por tanto conforme al Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, no corresponde el pago por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario ni vacaciones; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés



propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

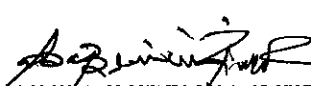
NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo; debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de ocho (08) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UTEF




JORGE ISIDRO ROSALES VELASQUEZ
IDENTIDAD No. 0801-1996-21154

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **JORGE ISIDRO ROSALES VELASQUEZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintiséis (26) de octubre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

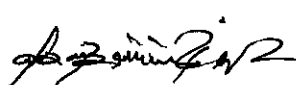
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

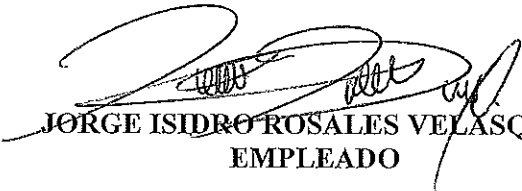
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



JORGE ISIDRO ROSALES VELASQUEZ
EMPLEADO